

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana,

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 169.

Real orden mandando que los expedientes de propuesta de arbitrios con destino á las atenciones de los presupuestos que han de regir en 1854, se encuentren en el Ministerio de Hacienda antes del 1.º de setiembre próximo, y que los que para dicha época no se hallen en él queden sin curso.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 12 de julio último, la real orden que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, manifestando á este de la Gobernacion la necesidad de que para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los recargos que se conceden sobre las contribuciones territorial é industrial con destino á cubrir el deficit de los presupuestos provinciales ó municipales, se lleve puntualmente á efecto lo mandado respecto á la época en que deben estar aquellos competentemente autorizados, y ser conocidos de las Administraciones de Hacienda, para que oportunamente se adicionen á los respectivos repartimientos; y considerando la importancia del resultado que se trata de obtener, asi como los inconvenientes que traen consigo las derramas particulares cuando se halla ya rigiendo el repartimiento de cada provincia, S. M. se ha servido resolver que se dé el mayor impulso á los expedientes de presupuestos provinciales y municipales para 1854, remitiendo los Gobernadores sin demora á este Ministerio, ó aprobando respectivamente en su caso, los que no lo hayan sido todavía: que los mismos Gobernadores cuiden escrupulosamente de cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el real decreto de 31 de enero de 1849 respecto á la remision y aprobacion de dichos presupuestos; y por último, que les sirva de gobierno, y hagan entender á los Ayuntamientos, que los expedientes que se instruyan con arreglo á la real orden de 9 de mayo de 1851 en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones di-

rectas, han de estar precisamente en este Ministerio, revestidos de todas las circunstancias que aquella disposicion previene, antes de 1.º de setiembre del año anterior al en que deban regir, quedando en otro caso sin curso: todo con el fin de que las Administraciones de Hacienda conozcan oficialmente unos y otros recargos para 1.º de noviembre de cada año, á fin de que puedan adicionarlos á los repartimientos y matrículas del inmediato; bien entendido que despues de circulados no se concederá recargo alguno sobre las dos referidas contribuciones para ser exigido dentro del año cuyo repartimiento se halle rigiendo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que los Alcaldes de los pueblos que espresa la nota que acompaña, remitan á la mayor brevedad los presupuestos que han de regir en 1854; en la inteligencia de que, trascurrido que sea el término que considere prudente, mandaré un comisionado á costa del Alcalde moroso para que lo recoja, sin perjuicio de adoptar en su dia otras disposiciones si por efecto de esa morosidad tuviera que quedar sin curso la propuesta de arbitrios, g desatendidas las obligaciones municipales. Cáceres 5 de agosto de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

NOTA de los pueblos que se citan en la anterior circular.

- | | |
|------------------------------|--------------------------------|
| <i>Partido de Alcántara.</i> | |
| Alcántara. | Huélaga. |
| Brozas. | Morcillo. |
| Ceclavin. | Pescueza. |
| Estorninos. | Portage. |
| Mata. | Pozuelo. |
| Villa del Rey. | <i>Partido de Garrovillas.</i> |
| <i>Partido de Cáceres.</i> | |
| Casar. | Arco. |
| Malpartida. | Casas de Millan. |
| Torreorgaz. | Garrovillas. |
| <i>Partido de Coria.</i> | Hinojal. |
| Guijo de Coria. | Monroy. |
| | Navas del Madroño. |
| | Talavan. |

<i>Partido de Granadilla.</i>	Salvatierra de Santiago. Torremocha. Valdemorales. Zarza de Montanchez.
Aldeanueva del Camino. Cabezo. Casar de Palomero. Casas del Monte. Garganta, Granadilla. Hervás. Marchagaz. Mohedas. Palomero. Santibañez el Bajo. Segura. Villanueva de la Sierra.	<i>Partido de Navalmoral.</i> Almaraz. Fresnedoso. Navalmoral. Navalvillar de Ibor. Serrejon. Torviscoso.
<i>Partido de Hoyos.</i>	<i>Partido de Plasencia.</i>
Acebo. Eljas. Gata. Hernan-Perez. Hoyos. San Martin de Trevejo. Trevejo.	Aldehuela. Barrado. Cabezuela. Cabrero. Carcaboso. Casas del Castañar. Galisteo. Gargüera. Malpartida de Plasencia. Miravel. Montehermoso. Plasencia. Torrejon el Rubio. Valdeobispo.
<i>Partido de Jarandilla.</i>	<i>Partido de Trujillo.</i>
Aldeanueva de la Vera. Jaraiz. Jarandilla. Jerte. Pasarón. Robledillo de la Vera. Tornavacas.	Cumbre. Deleitosa. Escorial. Jaraicejo. Madroñera. Miajadas. Plasenzuela. Puerto de Santa Cruz. Ruanes. Santa Marta. Santa Ana. Torrecillas de la Tiesa. Villamesia.
<i>Partido de Logrosan.</i>	<i>Partido de Valencia.</i>
Abertura. Campo. Cañamero. Conquista. Garciaz. Herguijuela. Logrosan. Madrigalejo.	Herreruela. Salorino. Valencia de Alcántara.
<i>Partido de Montanchez.</i>	
Almoharin. Benquerencia. Botija. Casas de Don Antonio.	

CIRCULAR NÚM. 170.

Se rectifica la demostracion del número de vecinos electores, elegibles é individuos de Ayuntamiento que corresponden al Portezuelo para la renovacion inmediata de Ayuntamientos.

Por equivocacion padecida por el Alcalde del Portezuelo al remitir á este Gobierno el estado de vecindario, se designó á este pueblo en la circular número 140, inserta en el Boletín del 29 de junio último, 212 vecinos, 75 electores, 50 elegibles, un Alcalde, un Teniente y 6 Regidores, que compo-

nen un total de 8 Concejales; y como del estado rectificado que dicho Alcalde ha remitido á esta Secretaría, resulte no haber en dicha poblacion mas número de vecinos que 100, correspondiendo solo 64 electores, 42 elegibles, un Alcalde, un Teniente y 4 Regidores, he dispuesto se publique este incidente en el presente Boletín para conocimiento del Alcalde que le motiva, é inteligencia de los demás de la provincia. Cáceres 3 de agosto de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

CIRCULAR NÚMERO 171.

Adoptando medidas para asegurar á los Ingenieros de minas las dietas que devengan por los reconocimientos que practican.

Habiendo acudido á mi autoridad el Sr. Inspector de minas de este distrito quejándose de que algunos mineros de esta provincia no satisfacen á los Ingenieros las dietas que les corresponden segun el art. 39 del reglamento en los reconocimientos y demarcaciones que verifican: resultando de aquí no solo falta de cumplimiento á los preceptos legales, sino grave daño á la industria minera paralizándose los respectivos expedientes.

Por lo mismo y estando yo en el deber de proteger á estos funcionarios y de evitar que el retraso en el despacho de los expedientes produzca cuestiones y litigios que tanto perjudican á la referida industria, he resuelto que desde este dia no se de curso á ninguna solicitud de pertenencia de minas sin que el interesado haga constar que ha asegurado el pago de las dietas de los indicados Ingenieros, depositándola en este Gobierno de provincia, las sumas siguientes: Por cada registro de minas 80 reales. Por cada designacion de pertenencia para investigar por pozos y galerías 120 rs. Por la demarcacion de un registro 500 rs.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de todas las personas á quienes interese saberlo. Cáceres 4 de agosto de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

ANUNCIO OFICIAL.

Hallazgo de una jaca.—El Alcalde de Lagunilla, en la provincia de Salamanca, me manifiesta con fecha 20 del actual se halla depositada en aquel pueblo, hace mas de dos meses, una jaca de tres años de edad, seis cuartas y una pulgada de alzada, pelo castaño cano, un lunar en el costillar izquierdo y una cicatriz en la parte inferior de las vértebras lumbares; sin que á pesar de las diligencias practicadas para averiguar su lejítimo dueño, se haya presentado ninguno á reclamarla. Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que pueda llegar á noticia de la persona que se considere su dueño. Cáceres 28 de julio de 1853.—Sebastian Garcia Pego

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Re al orden sobre incompatibilidades en los que

ejercen el cargo de Asesores de los Juzgados de los Gobiernos militares; y que las solicitudes de los que sirven á la administracion de justicia en el ramo de guerra, deben ser dirigidas á S. M. por conducto de las autoridades militares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de mayo próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Ministerio de la Guerra. — Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia de D. Luis de la Corte, Promotor fiscal del distrito de la izquierda de Córdoba, que solicita se le declare Asesor del Juzgado del Gobierno militar de aquella provincia, por concurrir en D. Antonio Cevallos, que desempeña este cargo, circunstancias que en su sentir le inhabilitan; y S. M., conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de abril próximo pasado; considerando que D. Antonio Cevallos, es mas antiguo en categoria que D. Luis de la Corte, y que aun cuando en el real decreto de 22 de diciembre último, se previene que los Auditores no deben ser naturales, ni tener determinadas relaciones en los distritos en que ejercen su cargo, esta prohibicion no se ha hecho estensiva á los demas funcionarios del orden judicial militar; por lo cual no hay establecida incompatibilidad alguna de la especie espresada para los que ejerzan el cargo de Asesor, se ha servido resolver S. M. que no puede privarse á D. Antonio Cevallos de un empleo que le ha correspondido como á Promotor fiscal mas antiguo; desestimándose por lo tanto la instancia de la Corte. Tambien se ha dignado S. M. disponer en vista de haber sido dirigida la instancia de la Corte por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, que las solicitudes que promuevan los que sirven á la administracion de justicia en el ramo de Guerra, y los que aspiren á servir en ella, deben ser dirigidas por conducto de los Capitanes y Comandantes generales, ó por los Gefes naturales de los Juzgados privativos, absteniéndose de acudir en cuanto se refiera al ramo de Guerra, por otro conducto que el que la legislacion militar tiene establecido. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1853. = El Subsecretario, Eduardo Fernandez San Roman. — Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura.

Lo que de orden del Excmo Sr. Capitan general se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Badajoz 9 de junio de 1853. — P. I. D. C. G. de E. M., El Coronel segundo gefe, Mariano Cappa.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

DE CACERES.

Circular recomendando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia la evacuacion y devolu-

cion de los exhortos que les dirija el Fiscal militar de la misma.

Habiéndome hecho presente el Fiscal militar de esta provincia, el poco celo que los Alcaldes de los pueblos que la componen manifiestan en la evacuacion y devolucion de los exhortos que les dirige, procedentes de las causas que instruye por el delito de robo en despoblado, cometido su conocimiento, por varias reales órdenes vigentes, á la autoridad militar; y siendo este servicio tan preferente é importante, pues se interesa en él la pronta administracion de justicia, tan recomendada por S. M. la Reina (Q. D. G.) recuerdo á todos los citados Alcaldes, y muy particularmente á los que por su morosidad dan lugar á este aviso, cumplan con exactitud tan especial encargo. Cáceres 6 de agosto de 1853. = El Gobernador militar, Ruiz Lorenzo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de bienes del Estado.

A los cuarenta dias á contar desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta, y desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se procede á la venta en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los SS. Jueces de primera instancia, con asistencia de la parte que represente á la Administracion, de las fincas siguientes:

Presupuesto.
RS. VN.

Una dehesa en término del Villar del Pedroso, partido judicial de Naval Moral de la Mata, llamada Cerro de Majadas, su cabida de trescientas setenta y seis fanegas de tierra; linda por Este con la Colada, terreno de comun aprovechamiento: por el Sur con la dehesa de Valdefuentes, propia de don Mateo Murga: por Oeste con las Hondalizas, tierras labrantías de vecinos de Carrascalejo: por Norte con Argamasillas, de la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Sta. Cruz, y con otras tierras de D. Lucio Alvarez. Se aprovecha de pastos, labor y bellota, siendo su terreno de 3.^a calidad, con monte de encina bastante poblado, conteniendo algun pedazo de mata baja de jara, y sirve de presupuesto para la subasta, segun orden de la Junta de la Deuda del Estado de 12 del corriente..... 112,800

Otra dehesa en el mismo terreno, llamada Marco de las Jarillas, consta de 823 fanegas de tierra de 3.^a calidad, con monte de encina bastante poblado por la parte de Este y Sur, careciendo de él al Norte y conteniendo parte de jara; linda al Sur con los Bodonales, de propiedad de vecinos de Carrascalejo: por Este con la vereda de Bote, los Tinaones, Charco del Lobo hasta el valle de dicho Charco: por Norte con la

4
Gargantilla, el Cerro de los Lobos hasta el Mingo Gil, que son tierras labrantías de Valdelacasa y Huertos de los Labradores hasta la Colada. Se aprovecha de pasto, labor y bellota y es su presupuesto para la subasta, según la orden arriba citada. 200,000

Estas fincas correspondieron al ramo de caminos, por quien fueron pasadas por orden superior al de Fincas del Estado.

De los antecedentes que existen en esta oficina no consta que estén gravadas con ninguna carga.

El precio del remate le satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificársele la adjudicación, desde cuyo día principian á contarse los sucesivos.

El arriendo convencional que hay pendiente concluye el día 29 de setiembre del corriente año, pero si se celebrara nuevamente antes de realizarse la venta, el comprador tendrá que respetarlo, sin molestar al arrendatario ni pedirle mejora alguna mientras no finalice su contrato. Cáceres 28 de julio de 1853.—José Cabello y Goytia.

NOTA. Estas fincas no han sido arrendadas por la Hacienda y únicamente se ha hecho arriendo convencional de los agostaderos por la cantidad de 500 rs. en 1852, y 1200 en el año corriente de 1853, no habiéndose hecho ninguna proposición por los demas aprovechamientos. = J. C. Goytia.

El martes 9 del actual, en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, se empezará la venta de varios géneros procedentes de aprehensiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 6 de agosto de 1853. = José Cabello y Goytia.

Don Pedro Bravo Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Montanchez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doroteo Novillo, de oficio especiero, de 23 años de edad, para que dentro de treinta días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de esta villa á contestar los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado pende contra el mismo y otros, por robo á Pedro Huertas y José Estrada; aperebido, que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Montanchez y julio 27 de 1853. = Pedro Bravo y Barcones. = Por mandado del Sr. Juez, Luis Baudeson y Arias.

Don Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Manso, vecino de Villar del Rey, contra quien procedo criminalmente por golpes contusos á Antonio Jesus Santos, para que se presente en la cárcel pública de este

Juzgado en el término de nueve días siguientes á responder á los cargos que le resultan en citada causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, bajo aperebimiento de que no presentándose en recordado término seguirá aquella en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Alburquerque á 27 de julio de 1853. = Patricio Torre Isunza. = El Escribano actuario, Guillermo Soto.

Don José Segura, Juez de primera instancia de Granadilla y su partido.

Por el presente se encarga á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procuren por todos los medios que estén á su alcance y les sujiera su celo, la captura de Francisco Perez (a) Robles, natural de Tornavacas, contra quien se sigue causa en este Juzgado y al que le remitirán caso de ser aprehendido, por robo de una yegua y otros efectos al Sr. Cura de la Zarza, de esta jurisdicción, pues así lo tengo acordado en auto de este día. Dado en Granadilla á 20 de julio de 1853. = José Segura. = Por su mandado, Romualdo Martin Santibañez.

Señas.— Francisco Perez (a) Robles, de Tornavacas, como de treinta años de edad, buena estatura, grueso, ojos castaños, pelo rojo, nariz regular, cara redonda, barba regular, color blanco, sin que se puedan dar otras señas.

D. José Nacarino Bravo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Habiéndose encontrado en la dehesa de Martin Gil, término de Santa Marta, la yegua de las señas que se anotan á continuación, cuyos dueños se ignoran, he acordado que los que se crean con derecho á su propiedad se presenten en este Juzgado en el término de treinta días, á hacer su recogido, con documentos competentes y que merezcan toda fé, teniendo entendido que pasado ese término se acordará lo que convenga. Dado en Al-mendralejo y julio 27 de 1853. = José Nacarino Bravo. = Por mandado de S. S., Francisco Santos Garcia.

Señas.— Pelo negro, calzada del pié izquierdo, herrada de las manos, la cola bastante despuntada, de mas de marca, y al parecer cerrada, con hierro.

Estravio de un potro.

En la noche del 25 de julio último faltó de una cerca próxima á Plasenzuela un POTRO de dos años, entero, sin hierro, pelo castaño, calzado de la mano y pié izquierdo, estrella y cordón corrido, unos pelos blancos en el menudillo de la mano izquierda, herrado de piés y manos con herraduras de trilla, y de cerca de 7 cuartas de alzada. Si alguna persona supiere el paradero de dicha caballería, se servirá dar noticia al Alcalde de referido pueblo de Plasenzuela.

Cáceres: 1853. Imp. de la Viuda de Birgos é Hijos.